

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNA A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.



A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.
- II. **Reformas al Reglamento de Elecciones.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

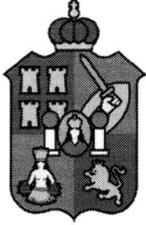


CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

- III. **Reforma a la Ley Electoral en materia de Violencia Política.** El diecisiete de agosto del dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 214, través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IV. **Regulación del SPEN en la Ley Electoral.** De conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley Electoral, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al Sistema correspondiente a los OPLE.
- V. **Aprobación del Estatuto.** El veintitrés de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG162/2020 emitido por el Consejo General del INE el ocho de julio del año en curso, mediante el cual aprueba la reforma al Estatuto y abroga el emitido en el acuerdo INE/CG909/2015 publicado por el mismo medio, pero en fecha quince de enero de dos mil dieciséis.

Conforme al artículo 1 del Estatuto, éste tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General, regulando la planeación, organización, operación y evaluación del SPEN, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; además de determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados, entre otros.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

VI. **Designación del Órgano de Enlace.** Que en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2016/039, por el que designó al LCP. Demetrio Morales Cano como titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral de conformidad con el Estatuto. Funcionario que, por así convenir a sus intereses, presentó su renuncia irrevocable al cargo que desempeñaba en este Instituto.

VII. **Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los OPLE, entre ellos, el correspondiente al Estado de Tabasco. El acuerdo referido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre del año en curso.

Como consecuencia de la designación mencionada, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:

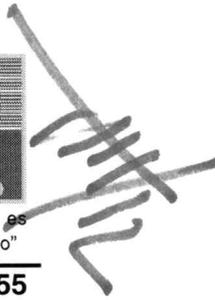
CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D.. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

C O N S I D E R A N D O

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 102 y 106 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.



Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico.



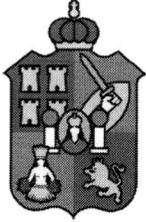
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



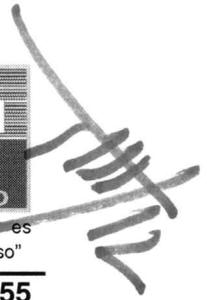
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

3. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
4. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
5. **Distribución de competencias entre INE y los OPLE.** Que los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto establecer entre otras, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los OPLE.
6. **Atribución de los OPLE de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los OPLE la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



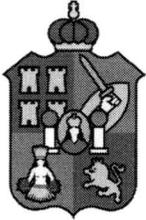
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

7. **De la rectoría del SPEN.** Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General prevé, entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

Asimismo, a través del SPEN, se regularán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este servicio y ejercerá su rectoría.

8. **Integración, organización y funcionamiento del SPEN.** Que conforme lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por los servidores públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y de los OPLE, mismo que contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los OPLE; además, para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos de este servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.
9. **Órgano de Enlace.** Que, de la interpretación a los artículos 5, 8, fracción I, 15 y 376 fracción VII del Estatuto, se advierte que los OPLE deberán establecer un Órgano de Enlace, con una estructura básica, para que dentro del ámbito de su competencia atienda los asuntos del servicio, en los términos del propio Estatuto; cuyo titular será designado por el órgano de dirección de cada OPLE, a propuesta de la Presidencia del Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

[Handwritten signature]

CONSEJO ESTATAL

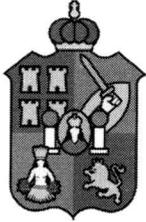
CE/2020/055

10. Designación de los titulares de las Unidades Técnicas de los OPLE. Que el artículo 19 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establecen que, en la designación de los funcionarios electorales titulares de las áreas ejecutivas de dirección, entre las que se halla el Órgano de Enlace, serán aplicables los criterios y procedimientos a que alude el capítulo IV del propio reglamento. Asimismo, refiere que las áreas mencionadas, comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica del OPLE.

Por su parte, por unidad técnica se entiende, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier otra función análoga a las anteriores.

11. Facultades del Órgano de Enlace. Que en términos de lo ordenado en el artículo 377 del Estatuto, el Órgano de Enlace tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace con el Instituto;
- II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE;
- III. Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del OPLE;
- IV. Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;
- V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda;
- VI. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

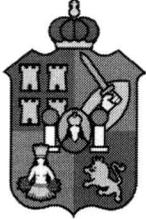
CE/2020/055

- VII. Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada OPLE;
- VIII. Su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio, y
- IX. Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

12. Naturaleza del Órgano de Enlace. Que el artículo 4 del Estatuto, dispone que el INE y los OPLE, se integran por miembros del SPEN y personal de la Rama Administrativa. En ese sentido, el Órgano de Enlace está integrado a la estructura que conforma la rama administrativa del propio Instituto Electoral, lo que indica que dicho cargo tiene la misma naturaleza administrativa.

13. Requisitos de elegibilidad del Titular del Órgano de Enlace. Que el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que para la designación de cada una de las y los funcionarios a que se refiere, y entre los que se incluye al Órgano de Enlace, la Presidencia del Consejo del OPLE correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.



Además, el numeral 2 del precepto en cita, establece que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por su parte, los numerales 3 y 4 del artículo 24 mencionado, disponen que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales; y en su caso, las designaciones, deberán aprobarse por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección.

- 14. Atribución del Consejo Estatal para designar al Órgano de Enlace.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 376, fracciones I y VII del Estatuto, corresponde al Consejo Estatal, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional, que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

General, el Estatuto del SPEN y demás normativa aplicable; entre ellas, la de designar al Órgano de Enlace que atenderá los asuntos del SPEN.

- 15. Procedimiento de designación del Titular del Órgano de Enlace.** Que los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establecen que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

Asimismo, refieren que las designaciones de las personas que funjan como titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, entre ellas, las del Órgano de Enlace, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección.

En ese contexto, la Presidencia del Consejo, puso a consideración de las consejeras y consejeros electorales la presente propuesta, estableciendo las etapas del procedimiento, las cuales se llevaron a cabo, de acuerdo a las fechas establecidas en el siguiente calendario:

Fecha	Etapas del procedimiento
09 de octubre de 2020	Presentación de la propuesta a las y los consejeros electorales.
10 de octubre de 2020	Entrega de documentos curriculares.
13 de octubre de 2020	Entrevistas por parte de las y los consejeros electorales.
15 de octubre de 2020	Recepción de observaciones a la valoración curricular.
16 de octubre de 2020	Presentación de la propuesta

Conforme el calendario propuesto las y los Consejeros Electorales, realizaron entrevistas a la persona propuesta; asimismo, con antelación se circuló la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

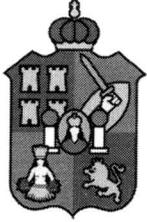
documentación relacionada con la formación curricular, información y experiencia, que dan cuenta de los requisitos de Ley.

- 16. Consultas respecto al procedimiento para la designación del Órgano de Enlace del SPEN.** Que mediante el oficio S.E./760/2019, la Secretaría Ejecutiva, realizó una consulta al INE respecto al procedimiento que debe seguirse para la designación del titular del órgano de enlace del SPEN.

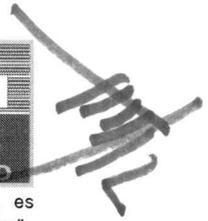
En atención a la solicitud planteada, a través del oficio INE/DESPEN/DOSPEN/048/2019, de veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, el Director de Organización SPEN, señaló que *“...la designación del órgano de enlace es facultad del órgano superior de dirección de cada OPLE. Por lo que hace al procedimiento para designar al servidor público titular de dicho órgano, esta dirección ejecutiva considera que el procedimiento respectivo se encuentra previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.”*

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/690/2020 de dieciséis de octubre de dos mil veinte, consultó al INE respecto a la facultad para proponer a la persona titular del Órgano de Enlace, misma que fue atendida el diecinueve de octubre del año en curso, mediante oficio INE/STCVOPL/381/2020 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, quien señaló que, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, deberá ser presentada por la Consejera Presidenta al Órgano Superior de Dirección y deberá cumplir, al menos, los requisitos señalados en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como aquellos adicionales que establezca la legislación local.

Asimismo, respecto a la reiteración de la persona propuesta, el Secretario Técnico señalado, sostuvo que, *“la propuesta nunca fue objeto de estudio o valorada por el Órgano Superior de Dirección, por lo tanto, válidamente la Presidencia podrá*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

proponer a la misma persona o a otra diferente, siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones”.

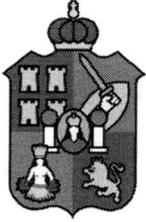
- 17. Designación de la nueva Titular del Órgano de Enlace.** Que en las condiciones señaladas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 15 y 376, fracción VII del Estatuto del SPEN, para dar continuidad a las actividades que se llevan a cabo por parte de este Instituto Electoral ante la DESPEN, la Presidencia del Consejo propone para que ocupe la titularidad del Órgano de Enlace a la licenciada Yuritza Rubio Loza.

En ese sentido, contará para el desempeño de sus atribuciones, con la estructura aprobada por este órgano colegiado a través del acuerdo CE/2016/039, misma que en todo momento estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, dadas las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina financiera que se han implementado recientemente en este Instituto.

En razón de lo anterior, con el objeto de determinar si la persona propuesta a este Consejo Estatal, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, se procede a llevar a cabo el análisis correspondiente en los siguientes términos:

a). Ser ciudadana mexicana además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Se encuentra plenamente acreditado que la licenciada Yuritza Rubio Loza, es mexicana de nacimiento, originaria de Villahermosa, Tabasco, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

b). Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente. Para acreditar este requisito, exhibió copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

c). Tener más de treinta años de edad al día de la designación. Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito, pues a la fecha cuenta con 39 años de edad.

d). Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo. En el expediente de la persona propuesta, obra copia del título profesional expedido por la Universidad del Valle de México, el veintinueve de enero de dos mil nueve, que la acredita como licenciada en diseño gráfico.

e), f) y h). Los requisitos relativos a gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de tales supuestos.

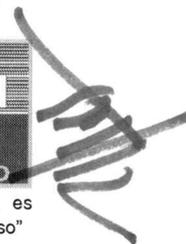
g). Para acreditar que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en este supuesto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

La persona que se propone para fungir como titular del Órgano de Enlace, tiene la preparación, conocimientos y experiencia elementos necesarios para desempeñar la función para la cual se le designa, ya que cuenta con estudios nivel licenciatura, ha prestado sus servicios para este Instituto, inicialmente de forma periódica y posteriormente, a partir del tres de octubre de dos mil dieciséis, de forma permanente, cumpliendo con todos los requisitos administrativos para ocupar una plaza administrativa en este órgano electoral; además ha fungido como encargada de despacho del Órgano de Enlace, mostrando eficiencia y responsabilidad en el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas y que corresponden al ámbito de facultades y atribuciones de dicho encargo.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, de la persona propuesta, entendidos como: **a) imparcialidad:** aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; **b) independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, **c) profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; los mismos se desprenden de la valoración a sus datos curriculares, constancias que se acompañan y a las entrevistas que en su momento se realizaron a la licenciada Yuritzia Rubio Loza; por lo que se considera, que la persona propuesta reúne los requisitos que establecen las disposiciones legales y es la idónea para desempeñar la titularidad del Órgano de Enlace; pues además de la experiencia adquirida, se observa su compromiso, eficiencia, responsabilidad y honestidad en su desempeño profesional.

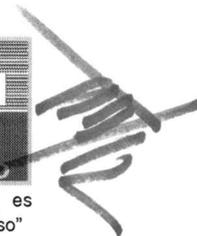
- 18. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, II y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

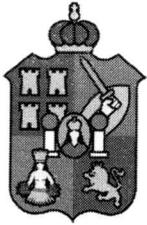
A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, se designa, a propuesta de la Presidencia del Consejo, a la Licenciada Yuritza Rubio Loza, como titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, dependiente de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, expida el nombramiento correspondiente a la servidora pública designada.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/055

QUINTO. El manejo de los datos personales relacionados con la documentación e información relacionada con el presente acuerdo, deberá realizarse en apego a lo dispuesto por los artículos 88, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto, 73, fracciones III y VI; 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el cinco de noviembre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**



Yuritza Rubio Loza

Diseñadora Gráfica

CONTACTO

993 135 23 60
yuritzarubio@gmail.com
Sacramento No. 105
Fracc. Bosques de Vhsa.
Villahermosa, Tabasco.

DATOS PERSONALES

Fecha de nacimiento: 20/09/1981
Edad: 39 años.
Profesional: Universidad del Valle de México.
Licenciatura: Diseño Gráfico.
Céd. Prof. 6173719
RFC: RULY810920E63

SOFTWARE ESPECIALIZADO

PHOTOSHOP
ILLUSTRATOR
INDESIGN

SOFTWARE DE OFICINA

WORD
EXCEL
POWER POINT

SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL ELECTORAL

MÓDULO VOCALÍAS Y CONSEJERÍAS

PERFIL

Diseñadora gráfica, fotógrafa y Adobe Certified Associate Visual Communication using Adobe Photoshop CS5, con más de 15 años de experiencia en el diseño de medios impresos, publicitarios y **11 años de experiencia en la elaboración, supervisión de manufactura, control de calidad y estimación de producción de la documentación y material electoral.**

APTITUDES

Creativa, facilidad de aprendizaje, trabajo en equipo, liderazgo y alto nivel de compromiso.

FORMACIÓN

1999-2003.

Universidad del Valle de México
Campus Villahermosa.

Licenciatura en Diseño Gráfico.

2019 - en proceso.

Universidad Tecmilenio
Campus Villahermosa.

Maestría en administración de negocios con especialidad en Recursos Humanos.

EXPERIENCIA LABORAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

- Mayo 2019 - a la fecha

Órgano de enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional

- Secretaria Técnica de la Comisión Permanente del SPEN en el IEPC Tabasco.
- Contacto entre MSPEN y la DESPEN.
- Realización de dictámenes para el otorgamiento de incentivos.
- Coordinación de las metas para la evaluación del desempeño.

- Octubre 2016 - Mayo 2019

Técnico "D" de Organización Electoral del Área Documentación Electoral.

- Técnica especialista en diseño, supervisión de manufactura, control de calidad y estimación de producción de documentación y material electoral.
- Elaboración de proyecto de distribución de la documentación y materiales por distrito y municipio.

- Noviembre 2014 - Marzo 2016 - "Eventual"

- Diciembre 2011 - Diciembre 2012

Jefe de Área "A" . Documentación Electoral.

- Maquetación, desarrollo y pre prensa de publicaciones de capacitación electoral: Adendas, Manuales, Leyes, Reglamentos y Convocatorias.
- Diseño y supervisión de Documentación y Material Electoral.



Yuritza Rubio Loza

Diseñadora Gráfica

- Marzo - Noviembre 2009. "Eventual"

Jefe de Área "B". Documentación Electoral.

- Maquetación, desarrollo y pre prensa de publicaciones de capacitación electoral: Adendas, Manuales, Leyes, Reglamentos y Convocatorias.
- Auxiliar en diseño y supervisión de Documentación y Material Electoral.

INTERFAZ TRAINING CENTER.

- Enero 2010 - 2014

Instructor de programas especializados en diseño.

UNIVERSIDAD IEU

2008 - 2009

Profesora de materias de diseño gráfico.

CERTIFICACIONES ADOBE CREATIVE SUITE

- Certified Associate.
- Visual Communication Photoshop CS4 y CS5.

DIPLOMADOS, CURSOS & TALLERES

- Curso Cultura Cívica y Participación Ciudadana.
Plataforma Centro Virtual INE, 2020.
- Curso Evaluación de Competencias.
Plataforma Centro Virtual INE, 2020.
- Diplomado "El modelo de comunicación política en México".
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Octubre 2018.
- Workshop de Iluminación
Zony Maya, Noviembre 2017.
- Adobe Photoshop CS2 y CS3. - Adobe InDesign CS2 y CS3.
Aula Virtual Authorized Training Center; Mayo 2007 - Noviembre 2008.
- Diplomado en Fotografía.
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Marzo - Agosto 2006.
- III Taller Internacional Fotografía de Prensa.
Instituto Internacional de Periodismo José Martí (Habana Cuba) 5 al 15 de Julio 2006.
- Herramientas Básicas y Fotomontajes Photoshop CS.
Interfaz Training and Developer Center - Mayo 2005 .



RECONOCIMIENTOS

- 1er Lugar en el "Segundo Concurso de Fotografía del Usumacinta" 2006. Serie fotográfica a color, "La Danza del Usumacinta".
- Mención Honorífica en el Certamen Estatal de Fotografía "Jaime Tirado" 2006. Por la obra "Vagamundo".
- Mención Honorífica en el 1er. Concurso de Fotografía "México Lindo" 2006. Por la obra "Con la Mirada al Cielo",
- Becaria del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Tabasco. Por el proyecto Expozoom Tabasco, página enfocada a la difusión de la fotografía en Tabasco 2007.